



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Dos (02) de agosto de 2021	Hora	3:20	AM	PM X
--------------	----------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	1	0	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: ALEIDA GONZÁLEZ GUERRA

DEMANDADO: COLPENSIONES

FIDUAGRARIA S.A.

NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ALEIDA GONZÁLEZ GUERRA demandante C.C. 40.276.322
Doctor JOSÉ IGNACIO LLINÁS CHICA apoderado de la parte demandante TP 106.385
Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 307.060
Doctora YURY ANDREA TOVAR SALAS apoderada de FIDUAGRARIA S.A. TP 196.588
Doctora CONSTANZA DUARTE RODRÍGUEZ apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO TP 170.800

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/447ed046-e10a-4d24-b0a9-b45f96a6e8bc?vcpubtoken=ceeca024-c1ae-408c-904e-cae0e46d4eb0>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ABSTENERSE DE RESOLVER la excepción previa de indebida integración del litisconsorcio promovida por FIDUAGRARIA S.A. por sustracción de materia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones previas formuladas por la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO de falta de reclamación administrativa y de falta de integración del litisconsorcio, conforme lo motivado.</p> <p>TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO por resultar vencida con la formulación de las excepciones previas. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$200.000.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p> <p>La apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO interpuso y sustentó recurso de reposición, y el Despacho no repone su decisión.</p>			

ETAPA DE SANEAMIENTO

<p>Se resuelve incidente de nulidad por indebida notificación formulado por la apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DESESTIMAR el incidente de nulidad por indebida notificación que fuere interpuesto oportunamente por la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO por resultar vencida con la formulación del incidente. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$200.000.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDA: Se incorporan los documentos allegados con la demanda.
Colpensiones: Se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se decreta.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DEDESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A: se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se decreta.

LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO: Se incorpora la documental allegada con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

REAPERTURA DEL DEBATE PROBATORIO

Atendiendo a los argumentos escuchados es necesario decretar las siguientes pruebas oficiosas, conforme el artículo 54 del CPTYSS:

- Requerir a FIDUAGRARIA S.A., para que dentro de los 5 días siguientes informe al Despacho cuales subsidios se han girado en favor de la señora ALEIDA GONZÁLEZ GUERRA C.C. 40.276.322 y para que aclare si ha recibido algún tipo de cuenta de cobro proveniente de COLPENSIONES en relación con los meses de julio de 2018 a enero de 2019.
- Requerir a la apoderada de COLPENSIONES para que dentro de los 5 días siguientes haga llegar al correo electrónico del Juzgado las cuentas de cobro que fueron manifestadas en los alegatos de conclusión.
- Exhortar a COLPENSIONES para que aporte historia laboral actualizada de la señora ALEIDA GONZÁLEZ GUERRA C.C. 40.276.322.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 366 de 2021 del consecutivo general y N° 179 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones,

cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/02/2015 exclusivamente por la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/07/1994 hasta el 30/11/2000 y a partir del 01/07/2014 hasta el 31/01/2015 exclusivamente por la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/12/2000 hasta el 31/10/2006 y a partir del 01/01/2008 hasta el 30/06/2014 exclusivamente por la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE.

QUINTO: CONDENAR a SKANDIA S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/11/2006 hasta el 31/12/2007, exclusivamente por la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GERMAINE SARA ESPERANZA OTALORA PRADERE, al régimen de prima media con prestación definida.

SÉPTIMO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de COLFONDOS, PORVENIR y SKANDIA en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000, correspondiendo \$650.000 a cargo de cada una de las citadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de PORVENIR, SKANDIA, PROTECCIÓN y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Solamente no se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de PORVENIR en cuanto al reproche del monto de las agencias en derecho, por no ser la oportunidad procesal pertinente para proceder de conformidad.

Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b570f5b6fa703fa0a52281de75ca742bbdec6a31b685014b3c3264b2959375a

Documento generado en 02/08/2021 07:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**